



En la Imprenta Nacional de Colombia nos dedicamos a **diseñar, editar, imprimir, divulgar y comercializar normas, documentos y publicaciones** de las entidades que integran las ramas del poder público.



CONOZCA MÁS DE NOSOTROS: www.imprenta.gov.co



ImprentaNalCol



@ImprentaNalCol

Carrera 66 No. 24-09 • PBX: 4578000 • Línea Gratuita: 018000113001
www.imprenta.gov.co

ENTIDADES FINANCIERAS DE NATURALEZA ESPECIAL

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios
Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez”

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 753 DE 2020

(septiembre 29)

por la cual se crea, reglamenta y se define el administrador del Subfondo IES.

El Presidente del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” (Icetex), en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial las contenidas en los numerales 1, 4, 11, 20 y 21 del artículo 23 del Acuerdo número 013 del 21 de febrero de 2007 y el artículo 1° del Acuerdo 035 del 18 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 67 y 69 de la Constitución Política de Colombia establecen la educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, y que el Estado facilitará mecanismos financieros para propiciar el acceso de todas las personas a la educación superior.

Que la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005 transformó el Icetex en una entidad financiera de naturaleza especial con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio vinculada al Ministerio de Educación Nacional, la cual tiene como objeto “... el fomento social de la educación superior; priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior; la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros. El Icetex cumplirá su objeto con criterios de cobertura, calidad y pertinencia educativa, en condiciones de equidad territorial. Igualmente otorgará subsidios para el acceso y permanencia en la educación superior de los estudiantes de estratos 1, 2 y 3”.

Que mediante el Acuerdo número 017 del 20 de mayo de 2015 se creó el Fondo de Garantías como instrumento de mitigación y cobertura del riesgo de crédito educativo de los nuevos créditos a otorgar a partir del segundo semestre de 2015 de las líneas de pregrado largo plazo de la población determinada en el artículo 2° del señalado acuerdo.

Que el Acuerdo número 028 del 28 de noviembre de 2019 modificó el reglamento del Fondo de Garantías en cuanto a la población objetivo, condiciones de elegibilidad, fuentes de recursos, destinación, aportes de los beneficiarios y otros aspectos de la operación del fondo.

Que el artículo 5° del Acuerdo número 028 del 28 de noviembre de 2019, modificó el artículo 7° del Acuerdo 020 de mayo de 2015, indicando que los recursos del Fondo de Garantías serán destinados a cubrir el valor total de los créditos siniestrados otorgados sin codeudor, para lo cual los aportes realizados por la Nación, Instituciones de Educación Superior (IES), entes territoriales u otras entidades aportantes que tengan una destinación específica, cubrirán los créditos siniestrados otorgados sin codeudor para su población objetivo. En el momento de presentarse excedentes una vez cancelados dichos créditos, los saldos entrarán a formar parte de los recursos generales del fondo.

Que mediante el artículo 1° del Acuerdo 019 del 31 de marzo de 2020, que modificó el artículo 3° del Acuerdo 020 del 26 de mayo de 2015, se definió los requisitos que deben acreditar los estudiantes para acceder al Fondo de Garantías Codeudor.

Que mediante sentencia del 9 de julio de 2020 proferida por el Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, Sala Once Especial de Decisión, Expediente 11001-03-15-000-2020-01199-00, en ejercicio del Control inmediato de legalidad del Acuerdo 019 del 31 de marzo de 2020, entre otros, se declaró la inconstitucionalidad y la ilegalidad de los numerales 3, 4 y 5, inciso segundo del literal c) del numeral 6, modificatorios del artículo 3° del Acuerdo 020 de 2015 del Icetex, y en su lugar, dispuso la reviviscencia del numeral 2 del artículo 3° del Acuerdo 020 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Acuerdo 020 del 24 de mayo de 2016. Igualmente, declaró la constitucionalidad y la legalidad del subnumeral (iii) del literal d) del numeral 6, modificadorio del artículo 3° del Acuerdo 020 de 2015, proferido por el Icetex, en el entendido que la exigencia del certificado de la Cámara de Comercio solo será aplicable para los trabajadores independientes obligados a inscribirse en el registro mercantil en los términos del Código de Comercio, y para los trabajadores informales la afectación económica solo se debe acreditar con la declaración extrajuicio rendida bajo la gravedad del juramento.

Que mediante el Acuerdo 043 del 26 de agosto de 2020 se modificó el artículo 4° del Acuerdo 029 del 6 de mayo de 2020, en el sentido de no solicitar los resultados del examen de estado ICFES Saber 11 a los estudiantes inscritos para presentarlo el 9 de agosto de 2020.

Que mediante el artículo 1° del Acuerdo 035 del 18 de junio de 2020 se faculta al presidente del Icetex para que mediante acto administrativo autorice la creación, reglamentación y definición del administrador de los subfondos del Fondo de Garantías.

Que con el fin de disponer de los mecanismos necesarios para administrar eficientemente los recursos aportados por los diferentes organismos con destinación específica al Fondo de Garantías señalados en el artículo 7° del Acuerdo 020 de 2015, modificado por el artículo

5 del Acuerdo 028 de 2019, la Vicepresidencia Financiera ha propuesto realizar la administración, seguimiento y control de los recursos aportados por los diferentes organismos con destinación específica a través de los subfondos del Fondo de Garantías.

Que el considerando 11 del Acuerdo 035 de 2020, indica que los subfondos deberán: (i) continuar ampliando la cobertura educativa a través de líneas de crédito sin la exigencia de un deudor solidario; (ii) contar con la experiencia de la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza en cuanto a la ejecución de políticas, estrategias, mecanismos, instrumentos y demás acciones para el otorgamiento, adjudicación y legalización del crédito educativo, así como propender por la implementación y el mejoramiento continuo de las líneas de crédito y el recaudo de la cartera colocada; (iii) contar con reglamentación específica de acuerdo con las necesidades particulares de los aportantes o los lineamientos establecidos; y, (iv) realizar el seguimiento financiero independiente a través del registro contable detallado.

Que teniendo en cuenta lo señalado en el párrafo 1° del artículo 7° del Acuerdo 20 del 2015, modificado por el artículo 2° del Acuerdo 35 del 2020, en el sentido que “*Para la creación, reglamentación y administración de cada subfondo se requiere presentar lo siguiente: (i) la presentación de la propuesta y fundamentación de la creación y reglamentación ante el Comité de Seguimiento al Fondo de Garantías Codeudor; (ii) la revisión y aprobación del reglamento propuesto y sus modificaciones por parte del Comité de Seguimiento del Fondo de Garantías Codeudor; (iii) la expedición del(los) acto(s) administrativos de creación, definición del administrador del subfondo y de reglamentación del subfondo, con las modificaciones del caso, por parte del Presidente del Icetex.*”, el Comité de Seguimiento del Fondo de Garantías Codeudor, previa presentación que se le hizo de la propuesta y fundamentación de la creación y reglamentación del Subfondo IES, revisó y aprobó el reglamento que mediante la presente resolución corresponde adoptar, conforme consta en el acta de la sesión del 28 de agosto de 2020.

Que en el párrafo 2° del artículo 7° del Acuerdo 20 del 2015, modificado por el artículo 2° del Acuerdo 35 del 2020, se establece que “*La reglamentación del subfondo deberá incluir como mínimo la definición de los siguientes aspectos: (i) objetivo del subfondo, (ii) población objetivo, (iii) condiciones de elegibilidad, (iv) condiciones de utilización de los recursos, (v) fuentes de recursos, (vi) aportes y recaudo, (vii) rendimientos de los recursos, (viii) administración y seguimiento del subfondo*”.

Que el estudio actuarial realizado por ACTactuarios S. A. S.¹ para la determinación del aporte óptimo y margen de cobertura para el Fondo de Garantías Codeudor, recomienda contar con un aporte del 16,2% del valor del desembolso para garantizar la sostenibilidad financiera del Fondo de Garantías Codeudor. Recomendación que se adoptará para la operación del Subfondo IES del Fondo de Garantías con las que asumirá el incumplimiento del pago de las obligaciones de los deudores.

Que en el artículo 6° del Acuerdo 20 de 2015 el Icetex determinó que el aporte de cada beneficiario del Fondo de Garantías es un 5% del valor del desembolso de su crédito educativo, existiendo entonces una diferencia de 11,2% en cada desembolso que será asumida en partes iguales por el Icetex y la IES que se adhiera al Subfondo correspondiente.

Que con base en lo establecido en el numeral 2 del artículo 1° del Acuerdo 034 del 18 de junio de 2020 el Icetex trasladó al Fondo de Garantías \$27.848.945.000 para habilitar nuevos cupos bajo las líneas de crédito que no requieren deudor solidario, que serán cofinanciados con aportes de Instituciones de Educación Superior. Que la cofinanciación consiste en un aporte uno a uno, en el cual el Icetex aportará el 50% del subsidio por estudiante y la IES aportará el 50% restante previo a la adjudicación de los créditos.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

Objeto y Creación del Subfondo IES

Artículo 1°. *Objeto.* Crear, adoptar el reglamento y definir el administrador del Subfondo IES que se constituya por parte del Icetex y al que se adhieran las Instituciones de Educación Superior (IES) que cuenten con reconocimiento del Ministerio de Educación Nacional (MEN) y tengan un convenio suscrito con el Icetex para tal fin.

Artículo 2°. *Creación.* Se crea el subfondo IES del Fondo de Garantías a través de los aportes de las IES, el Icetex y los beneficiarios de los créditos educativos, con el objeto de otorgar créditos educativos a estos últimos sin la exigibilidad de un deudor solidario.

CAPÍTULO II

Reglamentación del subfondo IES

Artículo 3°. *Población objetivo.* Estudiantes que soliciten por primera vez crédito al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex), para el pago de matrículas y/o sostenimiento de programas de pregrado y cumplan con las

condiciones de elegibilidad para una de las diferentes líneas de crédito del Icetex, salvo aquellas líneas y modalidades de crédito que tengan instrumentos de garantía constituidos específicamente para ellas.

Artículo 4°. *Condiciones de elegibilidad.* Serán elegibles los estudiantes que cumplan los siguientes requisitos:

1. Aplicar a una línea de crédito de pregrado que pueda ser garantizada por el subfondo IES.
2. Acreditar el cumplimiento de las condiciones de acceso a la línea que elija el solicitante.
3. Ingresar a una IES que tenga convenio suscrito con el Icetex para hacer parte del subfondo IES.
4. Realizar los aportes en los porcentajes definidos en el presente reglamento.

Parágrafo 1°. Las anteriores condiciones de elegibilidad deberán ser comprobables y verificables. La aprobación de la solicitud de crédito estará sujeta a la disponibilidad de recursos del subfondo IES para otorgar la cobertura requerida. Las aprobaciones, legalizaciones y renovaciones se tramitarán acorde con las condiciones del presente reglamento del subfondo IES.

Parágrafo 2°. La IES al realizar el proceso de legalización del crédito educativo validará y certificará que efectivamente el solicitante cuenta con el respaldo del respectivo subfondo IES.

Artículo 5°. *Condiciones de utilización de los recursos.* La aprobación de traslado de recursos a Icetex únicamente estará a cargo del Comité de Seguimiento del Fondo de Garantías Codeudor, para lo cual, el Vicepresidente de Crédito y Cobranza deberá solicitar la aplicación de los recursos ante este comité de acuerdo con la disponibilidad de recursos del subfondo IES correspondiente, previo cumplimiento de las siguientes condiciones respecto de los créditos con incumplimiento de pago:

1. El crédito debe haberse otorgado sin deudor solidario y con respaldo del subfondo IES.
2. El crédito debe presentar incumplimiento en el pago igual o superior a 180 días.
3. El crédito debe haber sido provisionado cubriendo el 100% del monto de la obligación en mora.
4. El crédito debe haber sido castigado de acuerdo con la normativa vigente para castigos de cartera del Icetex.

Parágrafo 1°. El Icetex, de acuerdo con su política de cobranza, utilizará todos los mecanismos disponibles para la recuperación de la cartera garantizada por el subfondo IES. Si se llega a obtener recuperación de cartera con posterioridad a la afectación del subfondo, los recursos recuperados retornarán a este.

Parágrafo 2°. Si el estudiante en etapa de estudios que tiene crédito educativo con respaldo del subfondo IES presenta mora en el momento de su solicitud de renovación, este no podrá ser renovado.

Parágrafo 3°. El Icetex deberá afectar el Fondo de Sostenibilidad o el Fondo de Invalidez y Muerte si se identifica que la causa de la mora del beneficiario del crédito es alguna de las contempladas en ellos y deberá restituir los recursos al subfondo IES, si este fue afectado en un principio.

Artículo 6°. *Fuentes de recursos.* Los recursos que conforman el subfondo IES deberán ser aportados por las IES que decidan suscribir el convenio, el Icetex y el estudiante que acceda a un crédito educativo avalado por el subfondo.

Estos aportes son susceptibles de cambios de acuerdo con los resultados de los estudios técnicos que se realicen por parte del Icetex, previo consentimiento de la IES.

Los recursos aportados al subfondo IES que se consideren como excedentes después de que se encuentren extinguidas todas las obligaciones financiadas, se trasladarán al Fondo de Garantías Codeudor. En ningún caso se efectuará devolución de recursos.

Artículo 7°. *Aportes y recaudo.* El valor total del aporte al subfondo IES equivale al 16,2% del desembolso de cada crédito educativo para alimentar el saldo que cubre el incumplimiento en el pago de las obligaciones de los deudores.

El beneficiario del crédito educativo aportará el valor en pesos equivalente al 5% del valor del desembolso y las IES y el Icetex aportarán un valor en pesos equivalente al 11,2% del desembolso de cada crédito educativo, en porcentajes iguales cada una: 50% por el Icetex y el otro 50% por las IES.

En cumplimiento con del Acuerdo 034 del 18 de junio de 2020, el Icetex deberá trasladar los recursos destinados para este fin al subfondo IES una vez este se constituya.

El aporte de la IES se realizará previo a la adjudicación de los créditos educativos. Para el efecto, la IES debe haber suscrito un convenio con Icetex en el que se compromete a realizar los aportes necesarios para la culminación de estudios del beneficiario.

La asignación de cupos está sujeta a la disponibilidad de recursos del subfondo y se realizará de acuerdo con el orden cronológico de las solicitudes. Los valores o porcentajes de los aportes son susceptibles de cambio de acuerdo con los resultados de los estudios técnicos que se realicen por parte del Icetex y determinarán el número de cupos a avalar por parte de la entidad. Para el efecto, el administrador hará control y seguimiento para que los Subfondos IES no sobrepasen el cupo total de 10.000 estudiantes o aquel que se llegue a definir en virtud de los estudios técnicos realizados.

¹ Que La entidad adelantó en la modalidad de contratación Proceso de Menor Cuantía MC-422-2019, siguiendo las instrucciones del manual de contratación del Icetex, arrojando como resultado al proponente con mayor puntuación ACTactuarios S. A. S.

Parágrafo 1°. Para la administración financiera de los recursos del subfondo IES el Icetex deberá contar con: (i) una cuenta bancaria exclusiva, (ii) una subcuenta contable independiente y (iii) un portafolio identificado.

Parágrafo 2°. En materia de inversión de los recursos del subfondo IES, estos se regirán por las políticas establecidas por la Junta Directiva, las cuales están descritas en el Manual de Inversiones y aplican para todos los procesos relacionados con la inversión de los excedentes de liquidez, como negociación, adquisición o venta, valoración y procesamiento orientados bajo criterios de transparencia, seguridad, rentabilidad, diversificación, liquidez, solidez del emisor o emisión y de los intermediarios o contraparte, tanto de recursos propios como de terceros cuyo objetivo es reglamentar las decisiones relacionadas con excedentes de liquidez referentes a la disposición de recursos, contabilización, distribución clara de funciones entre las áreas, y la evaluación, medición y control de los diferentes riesgos involucrados. Todo lo anterior, conforme a las disposiciones normativas de la Superintendencia Financiera de Colombia, y las políticas institucionales como entidad financiera de carácter especial, sin perjuicio de las normas legales que le apliquen.

Parágrafo 3°. Las decisiones de inversión de los recursos disponibles del subfondo IES se tomarán por parte del Comité Financiero y de Inversiones del Icetex.

Parágrafo 4°. En el recaudo se deberán identificar los aportes en el porcentaje establecido realizados por los beneficiarios que deberán trasladarse a la cuenta bancaria del subfondo IES.

Artículo 8°. Rendimientos Financieros de los recursos. Los rendimientos financieros generados por los recursos del subfondo IES serán reinvertidos en el mismo.

CAPÍTULO III
Administrador del subfondo IES

Artículo 9°. *Administración y seguimiento del subfondo IES.* El subfondo IES será administrado por el Vicepresidente de Crédito y Cobranza, quien será el encargado de las siguientes funciones:

1. Realizar seguimiento y control de las adjudicaciones y desembolsos realizados con cargo al subfondo IES.
2. Realizar seguimiento de las actividades de cobranza para la cartera activa y castigada del subfondo IES.
3. Presentar al Comité de Seguimiento del Fondo de Garantías las obligaciones del subfondo IES previamente castigadas cuyos saldos serán trasladados al Icetex.
4. Velar por la ejecución, seguimiento, control y administración de los recursos del subfondo IES.
5. Coordinar con la Vicepresidencia Financiera el seguimiento y control de la información financiera.
6. Coordinar con la Oficina de Riesgos, Oficina Asesora de Planeación y la Vicepresidencia Financiera los estudios necesarios para la sostenibilidad financiera y operativa del subfondo IES.
7. Coordinar con la Oficina de Riesgos el análisis sobre las variaciones de la pérdida esperada de acuerdo con el comportamiento de las obligaciones financiadas con la garantía del subfondo IES.
8. Coordinar los desarrollos tecnológicos necesarios para la operación del Subfondos IES en conjunto con la Dirección de Tecnología.
9. Presentar informes a la Junta Directiva, a la Presidencia, al Comité de Seguimiento del Fondo de Garantías, a la Oficina de Control Interno y organismos de vigilancia y control cuando lo requieran.
10. Coordinar con la Dirección de contabilidad el informe y estado de cuenta del subfondo IES.
11. Coordinar con la Vicepresidencia Financiera los informes sobre los rendimientos financieros y las inversiones realizadas de los recursos disponibles.
12. Las demás inherentes a la administración del subfondo IES.

Parágrafo 1°. La Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología, la Vicepresidencia Financiera, la Oficina Asesora de Planeación y la Oficina de Riesgos apoyarán a la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza en las actividades propias de sus áreas para la gestión de los recursos y generación de informes del subfondo IES.

Parágrafo 2°. Se harán reuniones semestrales para realizar seguimiento con los representantes de las IES que suscribieron el convenio para vincularse al respectivo subfondo.

Parágrafo 3°. Conforme con lo señalado en el parágrafo 3° del artículo 3° del Acuerdo 035 de 2020 el administrador de los Subfondos deberá presentar informes al Comité de Seguimiento del Fondo de Garantías semestralmente o cada que se requiera. Dichos informes deberán incluir información de operación, castigos de cartera, gestión de cobranza, pérdida esperada y seguimiento financiero, entre otros.

CAPÍTULO IV
Disposiciones Finales

Artículo 10. *Comunicaciones.* La presente Resolución deberá ser comunicada a través de la Secretaría General del Icetex a la Vicepresidencia de Fondos en Administración, a la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología, a la Vicepresidencia Financiera, a la

Vicepresidencia de Crédito y Cobranza, a la Oficina de Riesgos, a la Oficina Asesora de Planeación y a la Oficina Comercial y Mercadeo.

Artículo 11. *Vigencia y derogatorias.* Las disposiciones contenidas en la presente Resolución rigen a partir de su publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de septiembre de 2020.

El Presidente del Icetex,

Manuel Esteban Acevedo Jaramillo.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 754 DE 2020

(septiembre 29)

por la cual se crea, reglamenta y se define el administrador del subfondo Ser Pilo Paga Rezagado.

El Presidente del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” (Icetex)), en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial las contenidas en los numerales 1, 4, 11, 20 y 21 del artículo 23 del Acuerdo 013 del 21 de febrero de 2007 y el artículo 1° del Acuerdo 035 del 18 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 67 y 69 de la Constitución Política de Colombia establecen la educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, y que el Estado facilitará mecanismos financieros para propiciar el acceso de todas las personas a la educación superior.

Que la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005 transformó el Icetex en una entidad financiera de naturaleza especial con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio vinculada al Ministerio de Educación Nacional, la cual tiene como objeto “... el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior; la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros. El Icetex cumplirá su objeto con criterios de cobertura, calidad y pertinencia educativa, en condiciones de equidad territorial. Igualmente otorgará subsidios para el acceso y permanencia en la educación superior de los estudiantes de estratos 1, 2 y 3”.

Que la Oficina Asesora de Planeación mediante el “*Estudio Técnico para la creación de la línea de crédito dirigida a estudiantes beneficiarios del Programa Pilo Paga*”, identificó la necesidad de crear una línea especial para financiar y garantizar la permanencia y graduación de los estudiantes que hacen parte del programa de créditos condonables del fondo Ser Pilo Paga que no han terminado la totalidad de sus programas académicos dentro del plan de estudios previsto por el señalado programa. Además de evitar su deserción de la educación superior, se pretende que con su graduación logren la condonación de los recursos desembolsados para el pago de sus matrículas y, de esa manera, prevenir que estos estudiantes con condiciones de vulnerabilidad socioeconómica asuman ese pago.

Que la Oficina Asesora de Planeación tomó como muestra poblacional los estudiantes que se encuentran rezagados del fondo Ser Pilo Paga y no son desertores, determinando y/o arrojando como resultado que hay 3.799 estudiantes en el rango de 4 a 1 semestre faltantes para terminar sus estudios, por tal razón se identificaron dos indicadores para interpretar el riesgo de crédito así:

- (1) Nivel de riesgo de exposición a la pérdida probable sobre el total del monto expuesto del programa: para cada uno de los grupos se define el indicador de P(E)/Valor Expuesto.

Grupo	Saldo Expuesto	VaR (PE)	VaR (PE)%
-4	5.429.007.242	940.808.875	17,33%
-3	5.695.282.394	1.008.221.073	17,70%
-2	13.548.235.204	1.942.991.274	14,34%
-1	14.006.078.317	1.707.387.760	12,19%
	38.678.603.157	5.599.408.983	14,48%

- (2) El segundo indicador relaciona la pérdida esperada con los ingresos por intereses de la línea de crédito: se define como *Information Ratio* y es el número de veces que el ingreso cubre el riesgo implícito de la línea. Para cada uno de los grupos se define el indicador IR (*Information Ratio*).

Que el referido “*Estudio Técnico para la creación de la línea de crédito dirigida a estudiantes beneficiarios del Programa Pilo Paga*” hace las siguientes recomendaciones:

- 1) En razón a que el porcentaje de pérdida esperada se ubica en 14.48%, se propone la creación de un fondo de garantías financiado por las IES. El fondo deberá estar compuesto por un aporte de un millón cuatrocientos setenta y dos mil setecientos cincuenta y cuatro pesos m/cte. (\$1.472.754) por estudiante por semestre.
- 2) Se sugiere un monitoreo mínimo semestralmente para evaluar los porcentajes de pérdida esperada y un seguimiento con periodicidad por lo menos mensual del

comportamiento de pagos de dichos beneficiarios y una gestión de cobranza al más mínimo detalle que impida la mora de estos nuevos beneficiarios.

Que en esta línea no se paga ningún valor durante la época de estudios, únicamente la prima de seguro. El usuario deberá cursar sus estudios en una de las IES que conforman el Fondo de Garantías Codeudor, en caso contrario, deberá acreditar un deudor solidario que sea aceptado en el estudio de antecedentes de crédito.

Que mediante el artículo 2° del Acuerdo 005 del 29 de enero de 2020 se incluyó el literal o) al artículo 12 del Acuerdo 025 de 2017, creando la línea para estudiantes beneficiarios rezagados de programas con crédito condonable, entre ellos, el del fondo Ser Pilo Paga, como una alternativa de financiación a los estudiantes beneficiarios de estos programas que se rezagaron en su pregrado y no cuentan con más recursos disponibles del beneficio educativo otorgado, para que puedan culminar satisfactoriamente su pregrado mediante un crédito educativo reembolsable proporcionado por el Icetex con el acompañamiento de las IES a través del subfondo Ser Pilo Paga Rezagado creado por el Icetex.

Que mediante el artículo 1° del Acuerdo 017 del 20 de mayo de 2015 se creó el Fondo de Garantías del que trata el artículo 5° de la Ley 1002 de 2005, el cual tiene por objeto cubrir los riesgos de créditos otorgados por el Icetex. La fijación de las condiciones para acceder al Fondo y los márgenes de cobertura serán establecidos por reglamentación interna del Icetex.

Que el Acuerdo 028 del 28 de noviembre de 2019 modificó el reglamento del Fondo de Garantías en cuanto a la población objetivo, condiciones de elegibilidad, fuentes de recursos, destinación, aportes de los beneficiarios y otros aspectos de la operación del fondo.

Que en el artículo 5° del Acuerdo 028 del 28 de noviembre de 2019 se modificó el artículo 7° del Acuerdo 020 del 26 de mayo de 2015, en lo referente a que los recursos del Fondo serán destinados a cubrir el valor total de los créditos siniestrados otorgados sin codeudor y con cargo al fondo de garantías. Los aportes realizados por la Nación, Instituciones de Educación Superior (IES), entes territoriales u otras entidades aportantes que tengan una destinación específica, cubrirán los créditos siniestrados otorgados sin codeudor para su población objetivo.

Que mediante el artículo 1° del Acuerdo 019 del 31 de marzo de 2020, que modificó el artículo 3° del Acuerdo 020 del 26 de mayo de 2015, se definieron los requisitos que deben acreditar los estudiantes para acceder al Fondo de Garantías Codeudor.

Que mediante sentencia del 9 de julio de 2020 proferida por el Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, Sala Once Especial de Decisión, Expediente 11001-03-15-000-2020-01199-00, en ejercicio del Control inmediato de legalidad del Acuerdo 019 del 31 de marzo de 2020, entre otros, se declaró la inconstitucionalidad y la ilegalidad de los numerales 3, 4 y 5, inciso segundo del literal c) del numeral 6, modificatorios del artículo 3° del Acuerdo 020 de 2015 del Icetex, y en su lugar, dispuso la reviviscencia del numeral 2 del artículo 3° del Acuerdo 020 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Acuerdo 020 del 24 de mayo de 2016. Igualmente, declaró la constitucionalidad y la legalidad del subnumeral (iii) del literal d) del numeral 6, modificador del artículo 3° del Acuerdo 020 de 2015, proferido por el Icetex, en el entendido que la exigencia del certificado de la Cámara de Comercio solo será aplicable para los trabajadores independientes obligados a inscribirse en el registro mercantil en los términos del Código de Comercio, y para los trabajadores informales la afectación económica solo se debe acreditar con la declaración extrajuicio rendida bajo la gravedad del juramento.

Que mediante el Acuerdo 043 del 26 de agosto de 2020 se modificó el artículo 4° del Acuerdo 029 del 6 de mayo de 2020, en el sentido de no solicitar los resultados del examen de estado ICFES Saber 11 a los estudiantes inscritos para presentarlo el 9 de agosto de 2020.

Que mediante el artículo 1° del Acuerdo 035 del 18 de junio de 2020 se faculta al presidente del Icetex para que mediante acto administrativo autorice la creación, reglamentación y definición del administrador de los subfondos del Fondo de Garantías.

Que teniendo en cuenta lo señalado en el párrafo 1° del artículo 7° del Acuerdo 20 del 2015, modificado por el artículo 2° del Acuerdo 35 del 2020, en el sentido que “*Para la creación, reglamentación y administración de cada subfondo se requiere presentar lo siguiente: (i) la presentación de la propuesta y fundamentación de la creación y reglamentación ante el Comité de Seguimiento al Fondo de Garantías Codeudor; (ii) la revisión y aprobación del reglamento propuesto y sus modificaciones por parte del Comité de Seguimiento del Fondo de Garantías Codeudor; (iii) la expedición del(los) acto(s) administrativos de creación, definición del administrador del subfondo y de reglamentación del subfondo, con las modificaciones del caso, por parte del Presidente del Icetex.*”, el Comité de Seguimiento del Fondo de Garantías Codeudor, previa presentación que se le hizo de la propuesta y fundamentación de la creación y reglamentación del subfondo Ser Pilo Paga Rezagado, revisó y aprobó el reglamento que mediante la presente resolución corresponde adoptar, conforme consta en el acta de la sesión del 28 de agosto de 2020.

Que en el párrafo 2° del artículo 7° del Acuerdo 20 del 2015, modificado por el artículo 2° del Acuerdo 35 del 2020, se establece que “*La reglamentación del subfondo deberá incluir como mínimo la definición de los siguientes aspectos: (i) objetivo del subfondo, (ii) población objetivo, (iii) condiciones de elegibilidad, (iv) condiciones de utilización de los*

recursos, (v) fuentes de recursos, (vi) aportes y recaudo, (vii) rendimientos de los recursos, (viii) administración y seguimiento del subfondo.”.

Que de acuerdo con las condiciones financieras de la línea Pilo Paga Rezagado establecidas en el Acuerdo 005 del 29 de enero de 2020 que incluyó el literal o) al artículo 12 del Acuerdo 025 de 2017 y el “*Estudio Técnico para la Creación de la Línea de Crédito Dirigida a Estudiantes Beneficiarios del Programa Ser Pilo Paga*”, realizado por la Oficina Asesora de Planeación, se requiere la creación de un subfondo del Fondo de Garantías Codeudor como un instrumento de mitigación y cobertura del riesgo de crédito de los beneficiarios del fondo Ser Pilo Paga que están rezagados y que no tienen la posibilidad de contar con un codeudor que respalde el crédito educativo y se encuentren cursando sus estudios en una de las IES que conforman el subfondo Ser Pilo Paga Rezagado que por este acto se crea.

Que a efecto de administrar los recursos de las IES para mitigar el riesgo de los créditos otorgados para los beneficiarios de los créditos de la línea Ser Pilo Paga Rezagado a través de un subfondo del Fondo de Garantías Codeudor, se hace necesario expedir la presente resolución con el fin de estipular la creación, reglamentación y administración del subfondo Ser Pilo Paga Rezagado.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

Objeto y Creación del subfondo Pilo Paga Rezagado

Artículo 1°. *Objeto.* Crear, adoptar el reglamento y definir el administrador del subfondo Ser Pilo Paga Rezagado que constituya el Icetex y al que se adhieran las Instituciones de Educación Superior (IES) que cuenten con reconocimiento del Ministerio de Educación Nacional (MEN) y tengan un convenio suscrito con el Icetex para este fin.

Artículo 2°. *Creación.* Crear el subfondo Ser Pilo Paga Rezagado del Fondo de Garantías cuyo objeto es otorgar créditos sin la exigibilidad de un deudor solidario para los beneficiarios de los créditos de la línea Ser Pilo Paga Rezagados que apliquen a una de las IES que se adhieran a este subfondo.

CAPÍTULO II

Reglamentación del subfondo Pilo Paga Rezagado

Artículo 3°. *Población objetivo.* Beneficiarios del fondo Ser Pilo Paga que se encuentren a cuatro (4) o menos semestres para culminar sus estudios y graduarse, que no cuenten con más recursos disponibles del beneficio educativo otorgado a través de este fondo y que no cuenten con deudor solidario.

Parágrafo. Los beneficiarios que apliquen a las IES que no hacen parte del subfondo Ser Pilo Paga Rezagado deberán acreditar un deudor solidario para acceder al crédito educativo en la línea de Ser Pilo Paga Rezagado.

Artículo 4°. *Condiciones de elegibilidad.* Serán elegibles los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Aplicar a la línea de crédito Ser Pilo Paga Rezagado.
2. Acreditar que le faltan cuatro (4) o menos semestres para culminar el programa de estudios y graduarse. Es el estudiante activo que ha presentado retraso en la conclusión del plan de estudios de los programas académicos.
3. Acreditar el promedio académico mínimo establecido por el Icetex de 3,4 sobre 5,0 o su equivalente.

Parágrafo 1°. La IES debe tener convenio suscrito con el Icetex con el fin de autorizar los descuentos de los giros de matrícula y/o sostenimiento del beneficiario, en los porcentajes o valores definidos en este reglamento.

Parágrafo 2°. Las anteriores condiciones de elegibilidad deberán ser comprobables y verificables. La aprobación de la solicitud de crédito estará sujeta a la disponibilidad de recursos del subfondo Ser Pilo Paga Rezagado para otorgar la cobertura requerida. Las aprobaciones, legalizaciones y renovaciones se tramitarán acorde con las condiciones del presente reglamento del subfondo Ser Pilo Paga Rezagado.

Parágrafo 3°. La IES deberá expedir un certificado donde informe que el estudiante se encuentra rezagado en su programa académico de pregrado. Se acreditará cuando se realice el proceso de legalización.

Artículo 5°. *Condiciones de utilización de los recursos.* La aprobación de traslado de recursos a Icetex únicamente estará a cargo del Comité de Seguimiento del Fondo de Garantías Codeudor, para lo cual, el Vicepresidente de Crédito y Cobranza deberá solicitar la aplicación de los recursos ante este comité de acuerdo con la disponibilidad de recursos del subfondo Ser Pilo Paga Rezagado, previo cumplimiento de las siguientes condiciones respecto de los créditos con incumplimiento de pago:

1. El crédito debe haberse otorgado sin deudor solidario y con respaldo del subfondo Ser Pilo Paga Rezagado.
2. El crédito debe presentar incumplimiento en el pago igual o superior a 180 días.
3. El crédito debe haber sido provisionado cubriendo el 100% del monto de la obligación en mora.
4. El crédito debe haber sido castigado de acuerdo con la normativa vigente para castigos de cartera del Icetex.

Parágrafo 1°. El Icetex de acuerdo con su política de cobranza, utilizará todos los mecanismos disponibles para la recuperación de la cartera garantizada por el subfondo Ser Pilo Paga Rezagado. Si se llega a obtener recuperación de cartera con posterioridad a la afectación del subfondo, los recursos recuperados se retornarán este.

Parágrafo 2°. Si el estudiante con crédito educativo con respaldo del subfondo Ser Pilo Paga Rezagado presenta mora en el momento de su solicitud de renovación, este no podrá ser renovado.

Parágrafo 3°. El Icetex deberá afectar el Fondo de Sostenibilidad o el Fondo de Invalidez y Muerte si se identifica que la causa de la mora del beneficiario del crédito es alguna de las contempladas en ellos y deberá restituir los recursos al subfondo Ser Pilo Paga Rezagado si este fue afectado en un principio.

Artículo 6°. *Fuentes de recursos.* Los recursos que conforman el subfondo Ser Pilo Paga Rezagado deberán ser aportados por las IES en los porcentajes establecidos en este reglamento previa la suscripción del convenio para hacer parte de este subfondo y que cuenten con beneficiarios del fondo Ser Pilo Paga identificados como rezagados.

Parágrafo 1°. Los recursos aportados al subfondo Ser Pilo Paga Rezagado que se consideren como excedentes después de que se encuentren extinguidas todas las obligaciones financiadas se trasladarán al Fondo de Garantías Codeudor. En ningún caso se efectuará devolución de recursos.

Artículo 7°. *Aportes y recursos.* El aporte de recursos de la IES por cada estudiante es el valor en pesos equivalente al porcentaje del valor de la matrícula establecido en la siguiente tabla en función del número de semestres que le faltan por cursar al estudiante:

Grupo	Saldo Expuesto	VaR (PE)	VaR (PE)%
-4	5.429.007.242	940.808.875	17,33%
-3	5.695.282.394	1.008.221.073	17,70%
-2	13.548.235.204	1.942.991.274	14,34%
-1	14.006.078.317	1.707.387.760	12,19%
	38.678.603.157	5.599.408.983	14,48%

El beneficiario podrá acceder a un giro adicional que para efectos de liquidación del aporte se tomará el valor en pesos equivalente al 14.48% del valor de matrícula, que es el porcentaje promedio de los aportes que debe realizar la IES.

El valor del aporte al subfondo se aplicará a los giros del Icetex destinados a financiar matrícula y sostenimiento. El aporte de la IES se hará efectivo mediante el descuento que el Icetex efectúe cuando se produzca el giro a ella.

Para realizar los descuentos de los giros previamente se deberá haber suscrito un convenio con cada IES quien, a su vez, se compromete a realizar los aportes necesarios para la culminación de estudios del beneficiario. La suscripción de dicho convenio y los aportes a deducir se notificarán a la Oficina Asesora de Planeación, Oficina de Riesgos y la Vicepresidencia Financiera para su control y seguimiento.

El valor del aporte es susceptible de ajuste de acuerdo con los estudios técnicos que se realicen por parte del Icetex.

Parágrafo 1°. Para la administración financiera de los recursos del subfondo Ser Pilo Paga Rezagado el Icetex deberá contar con: (i) una cuenta bancaria exclusiva, (ii) una subcuenta contable independiente y (iii) un portafolio identificado.

Parágrafo 2°. En materia de inversión de los recursos del subfondo Ser Pilo Paga Rezagado, estos se regirán por las políticas establecidas por la Junta Directiva, las cuales están descritas en el Manual de Inversiones y aplican para todos los procesos relacionados con la inversión de los excedentes de liquidez, como negociación, adquisición o venta, valoración y procesamiento orientados bajo criterios de transparencia, seguridad, rentabilidad, diversificación, liquidez, solidez del emisor o emisión y de los intermediarios o contraparte, tanto de recursos propios como de terceros cuyo objetivo es reglamentar las decisiones relacionadas con excedentes de liquidez referentes a la disposición de recursos, contabilización, distribución clara de funciones entre las áreas, y la evaluación, medición y control de los diferentes riesgos involucrados. Todo lo anterior, conforme a las disposiciones normativas de la Superintendencia Financiera de Colombia, y las políticas institucionales como entidad financiera de carácter especial, sin perjuicio de las normas legales que le apliquen.

Parágrafo 3°. Las decisiones de inversión de los recursos disponibles del subfondo Ser Pilo Paga Rezagado se tomarán por parte del Comité Financiero y de Inversiones del Icetex.

Artículo 8°. *Rendimientos financieros de los recursos.* Los rendimientos financieros generados serán reinvertidos en el subfondo Ser Pilo Paga Rezagado.

CAPÍTULO III

Administrador del subfondo Pilo Paga Rezagado

Artículo 9°. *Administración y seguimiento del subfondo.* El subfondo Pilo Paga Rezagado será administrado por el Vicepresidente de Crédito y Cobranza, quien será el encargado de las siguientes funciones:

- 1. Realizar seguimiento y control de las adjudicaciones y desembolsos realizados con cargo al subfondo Pilo Paga Rezagado.
- 2. Realizar seguimiento de las actividades de cobranza para la cartera activa y castigada del subfondo Pilo Paga Rezagado.

- 3. Presentar al Comité de Seguimiento del Fondo de Garantías las obligaciones del subfondo Pilo Paga Rezagado previamente castigadas cuyos saldos serán trasladados al Icetex.
- 4. Velar por la ejecución, seguimiento, control y administración de los recursos del subfondo Pilo Paga Rezagado.
- 5. Coordinar con la Vicepresidencia Financiera el seguimiento y control de la información financiera.
- 6. Coordinar con la Oficina de Riesgos, Oficina Asesora de Planeación y la Vicepresidencia Financiera los estudios necesarios para la sostenibilidad financiera y operativa del subfondo Pilo Paga Rezagado.
- 7. Coordinar con la Oficina de Riesgos los análisis sobre las variaciones de la pérdida esperada de acuerdo con el comportamiento de las obligaciones financiadas con la garantía del subfondo Pilo Paga Rezagado.
- 8. Coordinar los desarrollos tecnológicos necesarios para la operación del subfondo Pilo Paga Rezagado en conjunto con la Dirección de Tecnología.
- 9. Presentar informes a la Junta Directiva, a la Presidencia, al Comité de Seguimiento del Fondo de Garantías, a la Oficina de Control Interno y organismos de vigilancia y control cuando lo requieran.
- 10. Coordinar con la Vicepresidencia Financiera los informes sobre los rendimientos financieros y las inversiones realizadas de los recursos disponibles.
- 11. Coordinar con la Dirección de contabilidad el informe y estado de cuenta del subfondo Pilo Paga Rezagado.
- 12. Las demás inherentes a la administración del subfondo Pilo Paga Rezagado.

Parágrafo 1°. La Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología, la Vicepresidencia Financiera, la Oficina Asesora de Planeación y la Oficina de Riesgos apoyarán a la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza en las actividades propias de sus áreas para la gestión de los recursos y generación de informes del subfondo Pilo Paga Rezagado.

Parágrafo 2°. Se harán reuniones semestrales para realizar seguimiento con los representantes de las IES que suscribieron el convenio para hacer parte del subfondo Ser Pilo Paga Rezagado.

Parágrafo 3°. Conforme con lo señalado en el Parágrafo 3 del artículo 2°, Acuerdo 035 de 2020, el administrador de cada subfondo deberá presentar semestralmente o cada vez que se requiera, informes al Comité de Seguimiento del Fondo de Garantías Codeudor Dichos informes deberán incluir información de adjudicación y renovación de créditos, castigos de cartera, gestión de cobranza, pérdida esperada y seguimiento financiero, entre otros.

CAPÍTULO IV
Disposiciones Finales

Artículo 10. *Comunicaciones.* La presente resolución deberá ser comunicada a través de la Secretaría General del Icetex a la Vicepresidencia de Fondos en Administración, a la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología, a la Vicepresidencia Financiera, a la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza, a la Oficina de Riesgos, a la Oficina Asesora de Planeación y a la Oficina Comercial y Mercadeo.

Artículo 11. *Vigencias y derogatorias.* Las disposiciones contenidas en la presente Resolución rigen a partir de su publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de septiembre de 2020.

El Presidente del Icetex,

Manuel Esteban Acevedo Jaramillo.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 755 DE 2020

(septiembre 29)

por la cual se crea, adopta, reglamenta y se define el administrador del subfondo COVID-19.

El Presidente del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” (Icetex), en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial las contenidas en los numerales 1, 4, 11, 20 y 21 del artículo 23 del Acuerdo 013 del 21 de febrero de 2007 y el artículo 1° del Acuerdo 035 del 18 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 67 y 69 de la Constitución Política de Colombia establecen la educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, y que el Estado facilitará mecanismos financieros para propiciar el acceso de todas las personas a la educación superior.

Que la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005 transformó el Icetex en una entidad financiera de naturaleza especial con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio vinculada al Ministerio de Educación Nacional, la cual tiene como objeto “... el fomento social de la educación superior; priorizando la población de bajos

recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior; la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros. El Icetex cumplirá su objeto con criterios de cobertura, calidad y pertinencia educativa, en condiciones de equidad territorial. Igualmente otorgará subsidios para el acceso y permanencia en la educación superior de los estudiantes de estratos 1, 2 y 3”.

Que el artículo 1° del Decreto Legislativo 467 del 23 de marzo de 2020 estableció unos auxilios para beneficiarios del Icetex dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y dispuso el uso de los saldos y excedentes de liquidez de los fondos y alianzas inactivos y/o en liquidación administrados por el Icetex para financiar los siguientes auxilios del Plan de Auxilios Educativos Coronavirus COVID-19: (i) período de gracia en cuotas de créditos vigentes, (ii) reducción transitoria de intereses al Índice de Precios al Consumidor - IPC, (iii) ampliación de plazos en los planes de amortización, y, (iv) otorgamiento de nuevos créditos para el segundo semestre del año 2020 amparados por el Fondo de Garantías Codeudor.

Que en el numeral 4 del artículo 1° del Decreto Legislativo 467 de 2020 se estableció que, para el otorgamiento de nuevos créditos para el segundo semestre del año 2020, se permitirá a los beneficiarios que soliciten por primera vez crédito al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex) para sus estudios, puedan aplicar a un crédito sin la exigibilidad de un codeudor solidario, persona natural o jurídica. En estos casos, la garantía de dichos créditos la asumirá el Fondo de Garantía Codeudor con cargo a los recursos asignados para ello.

Que con el fin de otorgar dichos auxilios el Decreto Legislativo 467 de 2020 estableció que se hace necesario incorporar al presupuesto del Icetex recursos por valor aproximado de \$70.247.695.157, discriminados de la siguiente manera: i) \$45.985.140.157 de los recursos de fondos inactivos y en liquidación que se encuentran distribuidos en 19 fondos inactivos y 12 fondos en liquidación, constituidos por entidades del Gobierno nacional y entes territoriales, conforme lo señalado en la certificación de fecha 23 de marzo de 2020 expedida por el Vicepresidente de Fondos en Administración, y ii) \$24.262.555.000 de excedentes de Títulos de Ahorro Educativo.

Que el párrafo 2° del artículo 1° del Decreto Legislativo 467 de 2020 señala que los auxilios de que trata este artículo se mantendrán hasta agotar el monto de los recursos dispuestos para ello.

Que mediante el artículo 1° del Acuerdo 017 del 20 de mayo de 2015, se creó el Fondo de Garantías como instrumento de mitigación y cobertura del riesgo de crédito educativo de los nuevos créditos a otorgar a partir del segundo semestre de 2015 de las líneas de pregrado largo plazo de la población determinada en el artículo 2° del señalado Acuerdo.

Que mediante el Acuerdo 028 del 28 de noviembre de 2019 se modificó el reglamento del Fondo de Garantías en cuanto a la población objetivo, condiciones de elegibilidad, fuentes de recursos, destinación, aportes de los beneficiarios y otros aspectos de la operación del fondo.

Que el Acuerdo 028 del 28 de noviembre de 2019 indica que los recursos del Fondo de Garantías serán destinados a cubrir el valor total de los créditos siniestrados otorgados sin codeudor, para lo cual los aportes realizados por la Nación, Instituciones de Educación Superior (IES), entes territoriales u otras entidades aportantes que tengan una destinación específica, cubrirán los créditos siniestrados otorgados sin codeudor para su población objetivo. En el momento de presentarse excedentes una vez cancelados dichos créditos, los saldos entrarán a formar parte de los recursos generales del fondo.

Que con el fin de implementar el Plan de Auxilios de que trata el Decreto Legislativo 467 de 2020 el Icetex expidió, entre otros, el Acuerdo 017 del 31 de marzo de 2020 por medio del cual se reglamenta el Plan de Auxilios Educativos Coronavirus COVID-19 y se autoriza el traslado de \$24.262.555.000 al portafolio del Fondo de Garantías por concepto de la operación de los títulos de ahorro educativo TAE, el cual se realizó los días 1 y 2 de abril de 2020.

Que mediante el artículo 1° del Acuerdo 019 del 31 de marzo de 2020, que modificó el artículo 3° del Acuerdo 020 del 26 de mayo de 2015, se definió los requisitos que deben acreditar los estudiantes que se espera atender ante la contingencia del COVID-19 para el segundo semestre del 2020.

Que mediante sentencia del 9 de julio de 2020 proferida por el Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, Sala Once Especial de Decisión, Expediente 11001-03-15-000-2020-01199-00, en ejercicio del Control inmediato de legalidad del Acuerdo 019 del 31 de marzo de 2020, entre otros, se declaró la inconstitucionalidad y la ilegalidad de los numerales 3, 4 y 5, inciso segundo del literal c) del numeral 6, modificatorios del artículo 3° del Acuerdo 020 de 2015 del Icetex, y en su lugar, dispuso la reviviscencia del numeral 2 del artículo 3° del Acuerdo 020 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Acuerdo 020 del 24 de mayo de 2016. Igualmente, declaró la constitucionalidad y la legalidad del subnumeral (iii) del literal d) del numeral 6, modificadorio del artículo 3° del Acuerdo 020 de 2015, proferido por el Icetex, en el entendido que la exigencia del certificado de la Cámara de Comercio solo será aplicable para los trabajadores independientes obligados a inscribirse en el registro mercantil en los términos del Código de Comercio, y para los trabajadores informales la afectación económica solo se debe acreditar con la declaración extrajuicio rendida bajo la gravedad del juramento.

Que mediante el Acuerdo 043 del 26 de agosto de 2020 se modificó el artículo 4° del Acuerdo 029 del 6 de mayo de 2020, en el sentido de no solicitar los resultados del examen de estado ICFES Saber 11 a los estudiantes inscritos para presentarlo el 9 de agosto de 2020.

Que el Icetex deberá disponer de los mecanismos necesarios para administrar eficientemente los recursos aportados con destinación específica al Fondo de Garantías señalados en el artículo 7° del Acuerdo 020 de 2015, modificado por el artículo 5° del Acuerdo 028 de 2019. Los recursos asignados al Fondo de Garantías Codeudor serán destinados a cubrir el valor total de los créditos siniestrados otorgados sin codeudor para la población objetivo.

Que mediante Decreto Legislativo 662 del 14 de mayo de 2020, expedido en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se crea el Fondo Solidario para la Educación disponiendo que el Icetex lo administrará y se adoptan medidas para mitigar la deserción en el sector educativo provocada por el Coronavirus COVID-19.

Que mediante el artículo 1° del Acuerdo 035 del 18 de junio de 2020 se faculta al presidente del Icetex para que mediante acto administrativo autorice la creación, reglamentación y definición del administrador de los subfondos del Fondo de Garantías.

Que teniendo en cuenta lo señalado en el párrafo 1° del artículo 7° del Acuerdo 20 del 2015, modificado por el artículo 2° del Acuerdo 35 del 2020, en el sentido que *“Para la creación, reglamentación y administración de cada subfondo se requiere presentar lo siguiente: (i) la presentación de la propuesta y fundamentación de la creación y reglamentación ante el Comité de Seguimiento al Fondo de Garantías Codeudor; (ii) la revisión y aprobación del reglamento propuesto y sus modificaciones por parte del Comité de Seguimiento del Fondo de Garantías Codeudor; (iii) la expedición del(los) acto(s) administrativos de creación, definición del administrador del subfondo y de reglamentación del subfondo, con las modificaciones del caso, por parte del Presidente del Icetex.”*, el Comité de Seguimiento del Fondo de Garantías Codeudor, previa presentación que se le hizo de la propuesta y fundamentación de la creación y reglamentación del subfondo COVID-19, revisó y aprobó el reglamento que mediante la presente resolución corresponde adoptar, conforme consta en el acta de la sesión del 28 de agosto de 2020.

Que en el párrafo 2° del artículo 7° del Acuerdo 20 del 2015, modificado por el artículo 2° del Acuerdo 35 del 2020, se establece que *“La reglamentación del subfondo deberá incluir como mínimo la definición de los siguientes aspectos: (i) objetivo del subfondo, (ii) población objetivo, (iii) condiciones de elegibilidad, (iv) condiciones de utilización de los recursos, (v) fuentes de recursos, (vi) aportes y recaudo, (vii) rendimientos de los recursos, (viii) administración y seguimiento del subfondo.”*.

Que mediante el Acuerdo 036 del 18 de junio del 2020 se reglamentó la administración de recursos del Fondo Solidario para la Educación de que trata el artículo 3° del Decreto Legislativo 662 de 2020, entre ellos, las utilidades derivadas de la operación de los Títulos de Ahorro Educativo (TAE) conforme a lo consagrado en el Decreto Legislativo 467 de 2020, que hacen parte del Fondo Solidario para la educación y serán administrados a través de un subfondo del Fondo de Garantías Codeudor, y se hallan afectos a la garantía de los desembolsos para financiar las cohortes del Plan de Auxilios Educativos coronavirus COVID-19 y a la sostenibilidad financiera del mismo.

Que para efectos de administrar a través de un subfondo los recursos trasladados el 1 y 2 de abril del 2020 al Fondo de Garantías por concepto de utilidades derivadas de la operación de los Títulos de Ahorro Educativo (TAE), en el marco de los Decretos Legislativos 467 y 662 de 2020, se hace necesario expedir el presente acto administrativo con el fin de ordenar la creación, reglamentación y administración del subfondo COVID-19.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

Objeto y Creación del subfondo COVID-19

Artículo 1°. *Objeto.* Crear, adoptar el reglamento y definir el administrador del subfondo COVID-19 que constituya el Icetex para facilitar el acceso al crédito educativo que ofrece el instituto a aquellos beneficiarios que lo soliciten por primera vez y que se hallan visto afectados por el coronavirus COVID-19 y/o por el aislamiento preventivo obligatorio.

Artículo 2°. *Creación.* Crear el subfondo COVID-19 del Fondo Garantía Codeudor cuyo objeto es otorgar nuevos créditos para el segundo semestre del año 2020 sin la exigibilidad de un deudor solidario.

CAPÍTULO II

Reglamentación del subfondo COVID-19

Artículo 3°. *Población objetivo.* Estudiantes que soliciten por primera vez crédito al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex) para el pago de matrículas de programas de pregrado y/o sostenimiento y que sus padres hayan sido confirmados por contagio de COVID-19 o afectados económicamente por este y/o por el aislamiento preventivo obligatorio del que trata el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 y normas posteriores, que les impida contar con la figura de deudor solidario y cumplan con las condiciones de elegibilidad previstas.

Artículo 4°. *Condiciones de elegibilidad.* Serán elegibles los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Aplicar a las líneas de crédito educativo que respalda el subfondo COVID-19:
 - a) Tú eliges 0% Fondo de Garantías COVID-19.
 - b) Tú eliges 10% Fondo de Garantías COVID-19.
 - c) Tú eliges 25% Fondo de Garantías COVID-19.
2. Pertenecer a los estratos 1, 2 o 3 y encontrarse registrados en el SISBÉN III en los puntos de corte establecidos por el Ministerio de Educación Nacional (MEN).
3. Acreditar en las Pruebas Saber 11 un puntaje igual o superior a 290 puntos o si pertenece a la población indígena acreditar un puntaje en estas pruebas igual o superior a 200 o percentil equivalente. Para los estudiantes beneficiarios de alianzas un puntaje de 210. Y para los estudiantes que no pudieron presentar el examen de estado el 15 de marzo del año 2020 y el 9 de agosto de 2020 se entenderá cumplida la evaluación del mérito académico con el Título o acta de grado que acredita ante la IES de que cursó y aprobó los estudios de educación media.
4. Acreditar la afectación económica del núcleo familiar por razones relacionadas con el coronavirus COVID-19 y/o por el aislamiento preventivo obligatorio, para lo cual, la madre o el padre o ambos progenitores del estudiante no deberán estar reportados en centrales de riesgos antes del 1° de marzo de 2020. Para acreditar la afectación económica por el COVID-19 deberá presentar los siguientes requisitos por lo menos de uno de los progenitores:
 - a) En caso de haber estado vinculado laboralmente a través de contrato laboral o de prestación de servicios, o de obra o labor o termino indefinido, deberá allegar documento que certifique el despido o terminación anticipada del contrato para el período comprendido entre el 1 de marzo de 2020 al 30 de mayo de 2020.
 - b) En caso de contar con empresa o establecimiento y/o local comercial, deberá allegar el certificado de cámara de comercio actualizado y manifestación por escrito donde indique la afectación económica por COVID-19.
 - c) En caso de ser trabajador independiente, en el entendido que la exigencia del certificado de la Cámara de Comercio solo será aplicable para los trabajadores independientes obligados a inscribirse en el registro mercantil en los términos del Código de Comercio, para los trabajadores informales la afectación económica solo se debe acreditar con la manifestación que se haga por escrito.
5. Acreditar que la madre o padre o que ambos progenitores del estudiante han sido confirmados de coronavirus COVID-19 (recuperados o fallecidos). Para acreditar lo anterior, se debe aportar copia del certificado expedido por la autoridad competente o por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo 1°. Las anteriores condiciones de elegibilidad deberán ser comprobables y verificables. El acceso al subfondo COVID-19 estará sujeto a la disponibilidad de recursos para otorgar la cobertura que este ofrece.

Parágrafo 2°. Las condiciones de elegibilidad referentes al COVID-19 serán únicamente para las solicitudes de crédito realizadas en el segundo semestre del año 2020 y para los beneficiarios que solicitan crédito por primera vez al Icetex.

Artículo 5°. *Condiciones de utilización de los recursos.* La aprobación de traslado de recursos a Icetex únicamente estará a cargo del Comité de Seguimiento del Fondo de Garantías, para lo cual, el Vicepresidente de Crédito y Cobranza deberá solicitar la aplicación de los recursos ante este comité de acuerdo con la disponibilidad de recursos del subfondo COVID-19, previo cumplimiento de las siguientes condiciones respecto de los créditos con incumplimiento de pago:

1. El crédito debe haberse otorgado sin deudor solidario con respaldo del subfondo COVID-19.
2. El crédito debe presentar incumplimiento en el pago igual o superior a 180 días.
3. El crédito debe haber sido provisionado cubriendo el 100% del monto de la obligación en mora.
4. El crédito debe haber sido castigado de acuerdo con la normativa vigente para castigos de cartera del Icetex.

Parágrafo 1°. El Icetex, de acuerdo con su política de cobranza, utilizará todos los mecanismos disponibles para la recuperación de la cartera garantizada por el subfondo COVID-19. Si se llega a obtener recuperación de cartera con posterioridad a la afectación del subfondo, los recursos recuperados se retornarán a este.

Parágrafo 2°. Si el estudiante en etapa de estudios que tiene crédito educativo con respaldo del subfondo COVID-19 presenta mora en el momento de su solicitud de renovación, este no podrá ser renovado.

Parágrafo 3°. El Icetex deberá afectar el Fondo de Sostenibilidad o el Fondo de Invalidez y Muerte si se identifica que la causa de la mora del beneficiario del crédito es alguna de las contempladas en ellos y deberá restituir los recursos al subfondo COVID-19, si este fue afectado en un principio.

Artículo 6°. *Fuentes de recursos.* Los recursos que conforman el subfondo COVID-19 podrán ser aportados por:

1. Excedentes que resulten de los Títulos de Ahorro Educativo (TAE).
2. Aportes de la nación o de cualquier entidad del orden nacional.

3. Recursos aportados por los beneficiarios de las líneas de crédito del subfondo COVID-19.
4. Saldos o excedentes de fondos en administración y/o convenios de alianzas establecidos con el Icetex.
5. Recursos del Plan de Auxilios educativos Coronavirus COVID-19.
6. Rendimientos financieros en el subfondo COVID-19.

Parágrafo 1°. Una vez extinguidos la totalidad de los créditos otorgados y avalados por el subfondo COVID-19, los saldos se trasladarán a la cuenta que determine el Fondo Solidario para la Educación administrado por la Vicepresidencia de Fondos en Administración según Acuerdo 036 del 18 de junio de 2020.

Artículo 7°. *Aportes y recursos.* Mediante el Acuerdo 017 del 31 de marzo de 2020 se autorizó trasladar \$24.262.555.000 por concepto de excedentes de la operación de los Títulos de Ahorro Educativo al portafolio del Fondo de Garantías. Estos recursos son afectos al Fondo Solidario para la Educación y están en línea con el desarrollo del objeto de los Decretos Legislativos 467 y 662 de 2020. Por lo tanto, en cumplimiento del Acuerdo 036 del 18 de junio de 2020, dichos recursos deberán ser trasladados para su administración al subfondo COVID-19 del Fondo de Garantías Codeudor, una vez este se constituya.

Parágrafo 1°. El aporte para cubrir los riesgos de crédito de los beneficiarios de las líneas de crédito con el subfondo COVID-19 otorgado por el Icetex, se mantendrá para la adjudicación de créditos del segundo semestre del 2020 en un valor en pesos equivalente al 5% de cada desembolso que el beneficiario pagará de manera previa. Para los desembolsos de renovación deberá también pagar este 5% previo al giro. Este valor podrá ser ajustado de acuerdo con los resultados de los estudios técnicos que la Entidad realice para determinar la suficiencia del valor del aporte.

Parágrafo 2°. Para la administración financiera de los recursos del subfondo COVID-19 el Icetex deberá contar con: (i) una cuenta bancaria exclusiva, (ii) una subcuenta contable independiente y (iii) un portafolio identificado.

Parágrafo 3°. En materia de inversión de los recursos del subfondo COVID-19, estos se regirán por las políticas establecidas por la Junta Directiva, las cuales están descritas en el Manual de Inversiones y aplican para todos los procesos relacionados con la inversión de los excedentes de liquidez, como negociación, adquisición o venta, valoración y procesamiento orientados bajo criterios de transparencia, seguridad, rentabilidad, diversificación, liquidez, solidez del emisor o emisión y de los intermediarios o contraparte, tanto de recursos propios como de terceros cuyo objetivo es reglamentar las decisiones relacionadas con excedentes de liquidez referentes a la disposición de recursos, contabilización, distribución clara de funciones entre las áreas, y la evaluación, medición y control de los diferentes riesgos involucrados. Todo lo anterior, conforme a las disposiciones normativas de la Superintendencia Financiera de Colombia, y las políticas institucionales como entidad financiera de carácter especial, sin perjuicio de las normas legales que le apliquen.

Parágrafo 4°. Las decisiones de inversión de los recursos disponibles del subfondo COVID-19 se tomarán por parte del Comité Financiero y de Inversiones del Icetex.

Parágrafo 5°. En el recaudo se deberán identificar los aportes en el porcentaje establecido realizados por los beneficiarios que deberán trasladarse a la cuenta bancaria del subfondo COVID-19.

Artículo 8°. *Rendimientos financieros de los recursos.* Los rendimientos financieros generados serán reinvertidos en el subfondo COVID-19.

CAPÍTULO III

Administrador del subfondo COVID-19

Artículo 9°. *Administración y seguimiento del subfondo COVID-19.* El subfondo COVID-19 será administrado por el Vicepresidente de Crédito y Cobranza, quien será el encargado de las siguientes funciones:

1. Realizar seguimiento y control de las adjudicaciones y desembolsos realizados con cargo al subfondo COVID-19.
2. Realizar seguimiento de las actividades de cobranza para la cartera activa y castigada subfondo COVID-19.
3. Presentar al Comité de Seguimiento del Fondo de Garantías las obligaciones del subfondo COVID-19 previamente castigadas cuyos saldos serán trasladados al Icetex.
4. Velar por la ejecución, seguimiento, control y administración de los recursos del subfondo COVID-19.
5. Coordinar con la Vicepresidencia Financiera el seguimiento y control de la información financiera.
6. Coordinar con la Oficina de Riesgos, Oficina Asesora de Planeación y la Vicepresidencia Financiera los estudios necesarios para la sostenibilidad financiera y operativa del subfondo COVID-19.
7. Coordinar con la Oficina de Riesgos los análisis sobre las variaciones de la pérdida esperada de acuerdo con el comportamiento de las obligaciones financiadas con la garantía del subfondo COVID-19.
8. Coordinar los desarrollos tecnológicos necesarios para la operación del subfondo COVID-19 en conjunto con la Dirección de Tecnología.

9. Presentar informes a la Junta Directiva, a la Presidencia, al Comité de Seguimiento del Fondo de Garantías, a la Oficina de Control Interno, a la Vicepresidencia de Fondos en Administración y organismos de vigilancia y control cuando lo requieran.
10. Coordinar con la Vicepresidencia Financiera los informes sobre los rendimientos financieros y las inversiones realizadas de los recursos disponibles.
11. Coordinar con la Dirección de contabilidad el informe y estado de cuenta del subfondo COVID-19.
12. Las demás inherentes a la administración del subfondo COVID-19.

Parágrafo 1°. La Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología, la Vicepresidencia Financiera, la Oficina Asesora de Planeación y la Oficina de Riesgos apoyarán a la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza en las actividades propias de sus áreas para la gestión de los recursos y generación de informes del subfondo COVID-19.

Parágrafo 2°. Conforme a lo señalado en parágrafo 3° del artículo 3° del Acuerdo 035 del 18 de junio del 2020, el administrador del subfondo COVID-19 deberá presentar informes al Comité de Seguimiento del Fondo de Garantías semestralmente o cada que se requiera. Dichos informes serán presentados en los términos señalados, deberán incluir información de operación, castigos de cartera, gestión de cobranza, pérdida esperada y seguimiento financiero, entre otros.

CAPÍTULO IV

Disposiciones Finales

Artículo 10. *Comunicaciones.* La presente resolución deberá ser comunicada a través de la Secretaría General del Icetex a la Vicepresidencia de Fondos en Administración, a la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología, a la Vicepresidencia Financiera, a la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza, a la Oficina de Riesgos, a la Oficina Asesora de Planeación y a la Oficina Comercial y Mercadeo.

Artículo 11. *Vigencias y derogatorias.* Las disposiciones contenidas en la presente resolución rigen a partir de su publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de septiembre de 2020.

El Presidente del Icetex,

Manuel Esteban Acevedo Jaramillo.

(C. F.).

EN



NUESTRA PÁGINA WEB

www.imprenta.gov.co

Cualquier ciudadano a título personal o a nombre de una entidad puede presentar peticiones de información, quejas, reclamos, devoluciones, denuncias de corrupción, sugerencias o felicitaciones a la Imprenta Nacional de Colombia”.



Carrera 66 No. 24-09
PBX: 4578000
Línea Gratuita: 018000113001
www.imprenta.gov.co

@ImprentaNalCol
 ImprentaNalCol